



SILLA DE MANOS DE FELIPE V.  
Existente en las Reales Caballerizas.  
(La corona se añadió en uno de los reinados siguientes.)

en la administracion, y que se hicieron reformas saludables. La de arrendar las rentas provinciales á una sola compañía ó á una sola persona en cada provincia, fué ya un correctivo provechoso contra aquel enjambre de cien mil recaudadores, plaga fatal que pesaba sobre los pueblos producida por los arrendamientos parciales. Mas adelante se aplicó la misma medida á las rentas generales, con no poca ventaja de los pueblos y del gobierno: por último llegaron á administrarse por cuenta del Estado seis de las veintidos provincias de Castilla, cuyo ensayo sirvió para extender mas tarde el mismo sistema de administracion á todo el reino. Estancáronse algunas rentas, y entre ellas fué la principal la del tabaco. Púsose este artículo en administracion hasta en las Provincias Vascongadas, y como los vizcainos lo resistiesen, negándose á reconocer y obedecer el real despacho en que se nombraba administrador, alegando ser contra el fuero del señorío, hubo con este motivo una ruidosa competencia, en que el Consejo de Castilla sostuvo con enérgica firmeza los derechos reales, hasta tal punto que los comisionados de Vizcaya se vieron obligados á presentarse al rey suplicándole les perdonase lo pasado y se diese por servido con poner al administrador en posesion de su empleo, y pidiéndole por gracia que tomase el Estado por su coste el tabaco que tenían almacenado, ó les permitiese exportarlo por mar á Francia y otras partes. Guipúzcoa cumplió la orden sin reclamacion. En Alava hubo algunos que protestaron, é hicieron una tentativa semejante á la de los vizcainos, pero mandados comparecer en el Consejo, se les habló con la misma resolucion, y concluyeron por acatar y ejecutar la orden del gobierno (1).

Cuando se arregló el plan de aduanas, suprimiendo las interiores y estableciéndolas en las costas y fronteras, tambien alcanzó esta reforma á las provincias Vascongadas, pasando sus aduanas á ocupar los puntos marítimos que la convenien-

cia general les señalaba. Mas como los vascongados tuviesen entonces muchos hombres en el poder y muchos altos funcionarios, lograron por su favor y mediacion que volvieran las aduanas (1727) á los confines de Aragon y de Castilla como estaban antes, por medio de un *capitulado* que celebraron con el rey (2).

No hubo tampoco energía en el gobierno para variar la naturaleza de los impuestos generales, y sobre haber dejado subsistir muchos de los mas onerosos, y que se reconocian como evidentemente perjudiciales á la agricultura, industria y comercio, ni aun se modificaron, como hubiera podido hacerse, las absurdas leyes fiscales, y continuaron las legiones de empleados, administradores, inspectores y guardas que exigia la cobranza de algunas contribuciones, como las rentas provinciales, con sus infinitas formalidades de libros, guías, registros, visitas y espionaje. Corregir todos los abusos no era empresa fácil, ni aun hubiera sido posible. De las reformas que intentó el ministro Orri hemos hablado ya en nuestra historia, y tambien de las causas de la oposicion que experimentó aquel hábil rentista francés, que en medio de la confusion que se le atribuyó haber causado en la hacienda, es lo cierto que hizo abrir mucho los ojos de los españoles en materia de administracion.

Impuestos y gastos públicos, todo aumentó relativamente al advenimiento de la nueva dinastía. De Carlos II á Felipe V subieron los unos y los otros, en algunos años, dos terceras partes, en otros mas ó menos segun las circunstancias (3). Los gastos de la casa real crecieron desde once hasta treinta y cinco millones de reales. Verdad es que una de las causas de este aumento fué la numerosa familia de Felipe V; pero tambien es verdad que otra de las causas fué su pasion á la magnificencia. Porque aquel monarca tan modesto en el vestir, que dió el buen ejemplo de empezar por sí y por su familia á observar su famosa pragmática sobre trajes, no mostró la misma abnegacion en cuanto á renunciar á otros gastos de ostentacion y de esplendidez; y eso que una de las juntas creadas para arbitrar recursos le propuso (1736) que reformara los gastos de la real casa, mandando á los jefes de palacio que hicieran las oportunas rebajas, «en la inteligencia, añadia, que si no se establece la regla en estas clases capitales, empezando por las casas de V. M., difícilmente se podrá conseguir (4).»

Esta pasion á la magnificencia, mezclada con cierta melancólica aficion al retiro religioso y al silencio de la soledad, fué sin duda lo que le inspiró el pensamiento de edificar otro Versalles en el declive de un escarpado monte cerca de los bosques de Balsain, donde acostumbraba á cazar, y donde habia una ermita con la advocacion de San Ildefonso á poca distancia de una granja de los padres jeronimianos del Parral de Segovia, que les compró para levantar un palacio y una colegiata, y adornar de bellísimos jardines aquella mansion, que habia de serlo á la vez de retiro y de deleite. De aquí el principio del palacio, templo y sitio real de San Ildefonso (1721), con sus magníficos y deliciosos jardines, con sus soberbios grupos, estatuas, fuentes, estanques, surtidores y juegos de aguas, que aventajan á las tan celebradas de Versalles, que son hoy todavia la admiracion de propios y extraños, pero en que consumió aquel monarca caudales inmensos, y en que sacrificó á un capricho de su real fantasia muchos centenares de millones, que hubieran podido servir para alivio de las cargas públicas, ó para las necesidades de las guerras,

(2) Canga Argüelles, Diccionario de Hacienda, tom. II, Art. Provincias Vascongadas.—Las aduanas interiores se quitaron, segun Macanaz, en tiempo de Alberoni.

(3) En el reinado de Carlos II importaron los gastos del Estado próximamente sobre . . . . . 193.000,000 de rs.  
En el de Felipe V, en el año 1701. . . . . 247.000,000  
en el de 1737, próximamente. . . . . 336.000,060  
Los ingresos produjeron en 1701. . . . . 142.000,000  
en 1737. . . . . 211.000,000

Canga Argüelles, Diccionario, tom. I, Art. Gastos públicos de España.

(4) El gasto anual de la casa real en tiempo de Carlos II ascendia á . . . . . 11.390,000 rs.  
En el de Felipe V subió á . . . . . 35.605,000

17. Se arreglaron los aranceles de las aduanas, con el objeto de hacer llegar sus valores anuales á ocho millones de reales.

18. Se mejoró la renta del tabaco, poniéndola en administracion, lo cual se calculó que daria una ganancia de un peso en libra, y un total de seis millones de reales.

19. Se arregló el comercio de América; prometiéndose sacar de él una utilidad de seis millones de pesos cada año.

20. Se exigió un veinticinco por ciento sobre todos los caudales que se esperaban de Indias.

21. Se pidieron á los reinos de Indias dos millones de pesos por via de subsidio.

22. Se aplicó al erario el derecho de la armada de barlovento.

23. Idem el uno por ciento de las flotas y galeones. Ambos recursos se apreciaron en 18.100,000 escudos.

24. Se rebajaron los réditos de los juros, del cinco al tres por ciento.

25. Se activó el cobro de 3.137,823 reales que debian al erario los contribuyentes.

26. Se admitió á los dueños de las casas de Madrid á redimir la carga de aposento.

27. Se prohibió conceder nuevas pensiones.

28. Idem pagar créditos atrasados.

29. Idem hacer pagos por otras manos que las del tesoro general, suprimiendo las consignaciones sobre las rentas.

30. Idem las futuras de empleos.

31. Idem el goce de sueldos dobles.

32. El goce de sueldos á los españoles residentes en el extranjero.

33. El pago de las deudas de la corona anteriores al año de 1736.

34. Se mandaron reformar los gastos públicos.

35. Idem suprimir los dobles sueldos.

36. Idem idem los empleos supernumerarios.

37. Se enajenaron los tercios diezmos de Valencia.

38. Idem los baldíos.

39. Idem la renta de poblacion de Granada.

40. Idem el caudal que resultó sobrante de la renta de juros.

41. Se aplicó á la tesorería el fondo destinado á amortizar los juros.

42. Se declaró á la tesorería general libre de la obligacion de pagar las cartas de pago dadas á los asentistas y acreedores sobre las rentas.

43. Préstamos del comercio de Madrid.

44. Idem de los arrendadores de las rentas públicas.

(1) Refiere Macanaz este suceso y autoriza su relacion con documentos originales en sus Memorias para la historia del gobierno de España, manuscritas, tomo I, páginas 61 á 67, y da curiosos pormenores sobre este negocio, en que él intervino como fiscal del Consejo de Castilla, y en que dice informó con el libro de los Fueros de Vizcaya á la vista.